

y spero en n. s. a de oyr por su misericordia, los deseos de los q por su solo seruycio lo desean. quien por su clemencia de A. v. s. su s.^{to} spir. para este caso y todos los otros. pues los ordena a su seruycio y gloria. / de mi yda para esas partes no ablo por no estar en mi mano q.^{do} me mandaren yr. / yre con mucha alegría por visitar y seruyr a v. s. cuya muy Ille persona casa y estado con su Illustrē progenje nro. s.^{ro} conserve y en su s.^{to} amor prospere Amen: / de madrid a 4. de Hebrero. 1547.

de V. S.

Siervo en ihuxpo.

El licen^{do} Araoz.

El buen licen^{do} aguirre q tanto amaba a vs. ss. murió Anoche como xristianissimo. teniendo el rrosario en las manos asta q spiro/ n. s. se apiade del rreino pues lleva los buenos del.

(Sobrescrito): Ala muy yllustre señora doña Stephanía de rrequesens, mi s.^{ra} en jhu xpo.

BIBLIOGRAFÍA

Casus conscientiae.—Auctore P. Joanne B. Ferreres, S. J., multis adhuc retentis ex P. Joanne Petro Gury, eiusdem societatis. Editio quinta, secunda post Codicem, correctior et novis casibus aucta. Dos volúmenes de XVI-666 y X-710 páginas (21 1/2 × 14 1/2 cms.). Precio: En rústica, 24 pesetas; en tela, 29. Eugenio Subirana, editor pontificio, Puertaferrisa, 14. Apartado 203. Barcelona, 1926.

Saben los confesores por experiencia cuán difícil es a veces aplicar la teoría a las mil incidencias de la vida real y cuán útil conocer la solución que a casos semejantes dieron los maestros de la teología moral. Ni se reduce a este provecho un libro de ese género, pues aunque no proponga casos enteramente iguales al particular que por ventura se ofrezca, adiestra el ingenio para que sepa reducir a la práctica los principios abstractos e ilustra y arraiga la doctrina con la piedra de toque del ejemplo. Pero crece la ventaja cuando los casos no se fraguaron de propia cabeza sino que se tomaron de la realidad, de esa realidad que tantas sorpresas depara al confesor novel. Pues éste es el mejor elogio de la nueva edición que anunciamos; *nueva*, en verdad, porque en ella acaba de realizar en toda su plenitud el P. Ferreres la *gran reforma* que había mucho tiempo tenía en la mente. A las modificaciones anteriores hechas después de la promulgación del Código canónico, ha añadido *más de trescientos cincuenta casos totalmente nuevos*; de ellos muchísimos no *fingidos sino sucedidos*, muy prácticos y, en general, sobre cuestiones difíciles, que suelen traer a los confesores como bajel que en las olas bambolea. Mas para alivio del volumen y del bolsillo se han suprimido otros tantos casos del venerable Gury, que hacía menos úti-

les la herrumbre de los años. Los casos no sólo están acomodados a los españoles, sino también a los portugueses, a la América española y a Filipinas.

Entre los casos nuevos hay uno que no podía venir más a cuento, pues llega cuando son tantos los españoles a quienes empieza a divertir el encuentro de dos moles de carne que, en forma de hombres, se apuñean y cuyo arte supremo consiste en que de una puñada en la barbillia, o en el estómago, caiga desvanecido de bruces o de colodrillo uno de los contendientes, sin recobrar el sentido por más de diez segundos. No faltan panegiristas que ponderan la importancia del boxeo para la cultura física y aun celebran el «admirable estado moral complemento» del «inmejorable estado físico»; pero al P. Ferreres le parece ese pugilato más ilícito que correr los toros pues en él siempre recibe daño uno de los púgiles y frecuentemente los dos, con peligro de muerte o con excesiva gravedad de los golpes. Cuanto a esto último he aquí el texto: «*De pugna pugilum iudicandum est aliquo modo sicut de taurorum agitationibus, ita tamen ut illa pugilum lucta magis repugnet legi naturali, quia est pugna hominis contra hominem cum periculo mortis, aut gravissimae percussionis hinc inde*» (1).

Las gravísimas consecuencias que hemos subrayado y motivan el riguroso juicio del P. Ferreres, las procuran evitar los reglamentos modernos prohibiendo los puñetazos en las partes vitales del cuerpo. Aun de los golpes que dejan fuera de combate a los púgiles y llama *knock out* la jerga inglesa, dice lo siguiente el autor del artículo *Pugilato* en la Enciclopedia de Espasa:

«El clásico golpe en la mandíbula es el que causa mayor número de fuera de combate... produciendo una somnolencia momentánea que provoca la natural caída de la víctima: *esta pérdida del conocimiento no ocasiona consecuencias ulteriores*. También existe el fuera de combate al estómago. Para que el golpe obtenga resultado es preciso que dé en el plexo solar, precisamente bajo el esternón. El plexo puede comprimirse contra la columna vertebral y producir una tensión nerviosa, generalmente muy dolorosa, y que va acompañada de un momentáneo paro del corazón y, por consecuencia, del síncope. *Menos aún que el anterior, este fuera de combate no acarrea consecuencias ulteriores*» (2).

En opinión del P. Ferreres la asistencia a ese espectáculo, si bien es menos grave que entablarlo o fomentarlo, no deja de ser ilícita, aunque no se atreve a calificarla de pecado mortal si no se trata de sacerdotes o clérigos que asistan frecuente o públicamente. Con muy buen acuerdo concluye que reprobarlos en el púlpito o condenarlos en lo público como pecado mortal no le parece oportuno y fuera acaso inútil; mejor es combatirlo en privado y aun en libros y periódicos.

Aunque no sea nuevo caso en esta edición, no queremos omitir el del salario del obrero. Es sabido que el P. Ferreres defiende el *salario familiar* (el absoluto, no el relativo), opinión que cada día cuen-

(1) *Casus conscientiae*, t. I, pág. 220.

(2) Tomo 48, página 413.

ta entre los católicos más partidarios, entre los cuales nos contamos; pero no admite la obligación de *justicia comutativa* sino la de *justicia legal*. Con esta ocasión refiere una circunstancia que pues él la publica, por saberla sin duda de buena fuente, queremos trasladar aquí. Nos referimos a la intervención del Cardenal Zigliara en la encíclica *Rerum novarum*. Dice así el P. Ferreres:

«Erunt forte qui velint in favorem affirmantis sententiae (la de la justicia comutativa) afferre mentem Leonis XIII, quod certe mirum est. Nam Encycl. *Rerum novarum* scripta fuit a Card. *Zigliara*, ex mandato et ad mentem Leonis XIII, et cum de hac quaestione dubium a Cardinale Goossens propositum fuerit Leoni XIII, Papa dubium remisit ad Cardinalem *Zigliara*, qui bene cognitum habebat, non modo sensum Encyclicae sed etiam mentem Leonis XIII; et Cardinalis *Zigliara*, cui optime cognita erat mens tanti Pontificis, respondit aperte non deberi ex iustitia comutativa. Responsum hoc sine dubio vidi et probavit Leo XIII, et certissime erat ad eius mentem» (1).

Una dificultad se ocurre a esta última afirmación. Si tan cierto es que el Pontífice León XIII pensaba lo mismo que el Cardenal *Zigliara*, ¿cómo son tantos los filósofos católicos, y no de última fila, que abogan por la obligación de justicia comutativa? Porque no todos ignorarian la circunstancia que refiere el P. Ferreres. Que en el documento del Cardenal *Zigliara* se niegue la obligación de justicia comutativa, lo concede el anotador de la décima quinta edición de la *Summa filosófica* del mismo Cardenal, bien que él, por el contrario, la defienda. He aquí lo que dice después de copiar el documento cardenalicio:

«*Valor huius documenti* videtur esse ille cuiusdam magni philosophi et theologi qui merito fiducia Pontificis gaudet et de mandato Pontificis exprimit quid ipse personaliter sentiat. Cf. Mons. *De T'Serclaes*. Le Pape Leon XIII. Sa vie, son action religieuse, politique et sociale. Tome 2.^o, p. 107.

»*Salarium vero familiare* (i. e. sufficiens ad alendam opificis familiam) in hoc documento videtur negari titulo *iustitiae commutativa* et affirmari titulo *caritatis*; attamen concipere non valemus quomodo operarius habeat *ius strictum* et primigenium, inviolabile ad familiam sibi efformandam; habeat *officium ad necessaria vitae* pro se suisque procuranda, et postea denegetur ipsi *ius strictum* ad illud *unicum medium* quod dedit natura ad talem consequendum, videlicet salario sufficiens ad familiam convenienter sustentandam» (2).

Loable empresa de los patronos católicos franceses, imitada después por otros, ha sido la de las cajas de compensación y asignaciones familiares; pero esto no resuelve la cuestión teórica del salario familiar y suscita otras, como la del derecho estricto a estas asignaciones, cuestión digna de ser planteada y resuelta por el ingenio y prudencia del autor de los *Casos de conciencia* en la sexta edición de los mismos o en la décima cuarta de su *Compendio de Teología moral*.

NARCISO NOGUER.

(1) Tomo I, página 594.

(2) *Summa philosophica*, t. III, p. 218.